

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 0020-2019-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **MONTALI S.A.** (en adelante LA EMPRESA) en contra de la **Resolución Directoral N° 005-2019-GRA-GRTPE-DPSC**, de fecha 11 de enero del 2019, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa (en adelante, la DPSC), por la cual declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, presentada por **LA EMPRESA** y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados, por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento.

### CONSIDERANDO:

Con fecha 14 de diciembre de 2018, **LA EMPRESA**, atendiendo a lo señalado en los artículos 12 y 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, comunica ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos la suspensión temporal perfecta de labores consistente en la imperiosa necesidad de suspender temporalmente sus actividades (preparación de chimeneas), debido a su vez en la suspensión parcial temporal de actividades desde el 17 de diciembre del 2018 en la Unidad Minera de Orcopampa, del distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, de la región Arequipa, dicha suspensión fue determinada en forma imprevista y notificada por la empresa "Buenaventura" quien le habría suspendido los efectos del contrato de ejecución de labores mineras cuya vigencia se extiende hasta el 31 de junio del 2019.

Que, el recurso de apelación se dirige en contra de la Resolución Directoral N° 005-2019-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 11 de enero del 2019, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa (en adelante, la DPSC), por la cual se declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, presentada por LA EMPRESA y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados, por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento. Dicha resolución, indica la apelante, no habría tomado en cuenta que LA EMPRESA desarrolla actividades de tercerización y no de intermediación como lo precisa la resolución apelada. Y que en dicho contexto para el desarrollo del giro del negocio, LA EMPRESA suscribe contratos civiles con otras empresas para la realización de sus actividades de tercerización, siendo uno de sus clientes la Compañía de Mina Buenaventura S.A.A. Adicionalmente, precisa además que resulta ser un riesgo continuar con el desplazamiento de su personal en la Unidad Minera de Orcopampa y continuar sus operaciones, ya que existe el riesgo evidente y perjudicial comunicado por Buenaventura.

Que conforme aparece en la carta de fecha 11 de diciembre del 2018 de fojas 66, suscrita por la Compañía de Minas Buenaventura SAA, dicha empresa dispone la suspensión temporal de labores debido a la necesidad de optimizar las labores de infraestructura minera para mejorar la ventilación y sostenimiento de galerías, prioritarias para la seguridad de todos los trabajadores, así mismo dispone que un total aproximado de 550 trabajadores se avocarán (durante de paralización de actividades) a trabajos de desarrollo de ventilación y sostenimiento de galerías; dicha actividad conforme lo ha indicado por LA EMPRESA resulta ser el giro de su negocio; en consecuencia no se puede sostener válidamente



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 0020-2019-GRA/GRTPE

que las actividades contratadas con Compañía de Minas Buenaventura SAA, paralizarían totalmente, sino por el contrario los trabajos de desarrollo de ventilación resultan ser de necesidad durante el periodo de la suspensión.

Que de otro lado, la actividad de tercerización laboral requiere de total independencia administrativa y funcional respecto a la empresa contratante; de modo que, la tercerización no entorpezca su normal desenvolvimiento sumado a que el contratista debe contar con pluralidad de clientes; equipamiento; e inversión de capital; entre otros elementos que actúan como indicios y permiten la evaluación de licitud de la tercerización. Situación que en el presente caso constituye una razón para considerar que no puede extenderse el caso fortuito de

Con esas consideraciones, sumado a que el recurso de apelación no aporta nuevos elementos de juicio que permitan discernir en contrario, resulta pertinente, por ante este Despacho, confirmar la Resolución de primera instancia que declaraba improcedente la comunicación de LA EMPRESA; en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la Resolución Directoral N° 005-2019-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa, que declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, presentada por la empresa MONTALI S.A. y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Empresa MONTALI S.A. para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. Cesar Augusto Velazquez

Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo